



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente convenio el Dr. Galo Oswaldo Naranjo López, PhD., en su calidad de rector de la Universidad Técnica de Ambato que en lo sucesivo se llamará UTA y Rodrigo Arim Ihlenfeld, en calidad de rector de la Universidad de la República, que en lo sucesivo se llamará Udelar, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022; quienes acuerdan celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Técnica de Ambato es una institución de educación superior, de derecho público. El estatuto de la Universidad Técnica de Ambato menciona en su *Art. 1.- La Universidad Técnica de Ambato fue creada mediante Ley N° 69-05 el 14 de abril de 1969, publicada en el Registro Oficial N° 161 el 18 de abril del mismo mes y año: tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.*

Art. 2.- La Universidad Técnica de Ambato es una comunidad académica, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto, los reglamentos, normas y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Art. 30.- Atribuciones y Responsabilidades del Rector.- Para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y normas de la gestión, el Rector de la Universidad Técnica de Ambato tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad

b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes de la República, el presente Estatuto y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

u) Con autorización previa del Honorable Consejo Universitario, suscribir todo tipo de convenios o acuerdos interinstitucionales, y en casos excepcionales, suscribir estos instrumentos ad-referendum, debiendo someterlos a la posterior ratificación de dicho organismo".

De acuerdo con la Ley Orgánica de **la Universidad de la República**, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

SEGUNDA: OBJETO

Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica así como promover y desarrollar actividades, proyectos y programas.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este convenio marco se firmarán convenios específicos, en los que se establecerá el objetivo académico, las obligaciones de cada una de las partes y la forma de financiar cada uno de los programas.

Exp.: 017100-000044-22

7269



CUARTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

El presente convenio se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

1. desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
2. desarrollo conjunto de proyectos de cooperación institucional internacional;
3. organización de cursos en el ámbito relacionado con este convenio;
4. intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
5. intercambio de profesores, investigadores, personal administrativo para estancias cortas y largas;
6. intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado;
7. organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de la partes.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información industrial de terceros y de las otras partes.

Todos los productos, documentos, informes y publicaciones que se generen como resultado de este convenio deberán reconocer la participación de las partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

En el caso de publicaciones científicas constarán como autores de la investigación únicamente aquellos miembros de las partes que hayan participado de forma activa en el desarrollo del proyecto.

La Udelar se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a figurar en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

SEXTA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS

La UTA y la Udelar acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo expreso de la otra parte o en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

1. **El Servicio de Relaciones Internacionales (SRI) de la Universidad de la República** designará a un funcionario de la institución como administrador del presente convenio según su objetivo.
2. Por parte de la UTA, el administrador del convenio estará a cargo del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales.
3. Los administradores velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente convenio. Para el efecto, las partes se comprometen a brindar la colaboración necesaria y facilidades que requieran los administradores designados.

OCTAVA: PLAZO

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos sesenta (60) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.



NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta (60) días de anticipación;
2. por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;
3. por mutuo acuerdo de las partes; y
4. por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario. Específicamente, los estudiantes que hayan iniciado un período académico bajo este acuerdo podrán terminar los cursos y otros programas académicos de ese período.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Si las partes en cualquier momento creyeran conveniente, podrán de mutuo acuerdo, a través de una adenda, reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del convenio, siempre y cuando no se alteren el objeto principal y su carácter.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación, las partes se sujetan a un tribunal arbitral propuesto de común acuerdo.

En caso de no convenir en solución alguna, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el órgano jurisdiccional competente.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente convenio serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para efectos del presente convenio, las partes señalan como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO:
Dirección: Av. Los Chasquis y Río Guayllabamba (Huachi)
Teléfono: (593) 3 3700 090 Ext. 81707
Correo Electrónico: direni@uta.edu.ec
utarectorado@uta.edu.ec
Ciudad: Ambato-Ecuador

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Dirección: Alberto Lasplaces 1550, 11600 Montevideo (Uruguay)
Teléfono: + 598 (99) 535 600 - (92) 806 308



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Correo electrónico: sri@internacionales.udelar.edu.uy
Ciudad: Montevideo

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN

Las partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual lo suscriben electrónicamente en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.



Firmado electrónicamente por:
GALO OSWALDO
NARANJO LOPEZ

Dr. Galo Oswaldo Naranjo López, PhD.
Rector
Universidad Técnica de Ambato

GONZALO
VICCI GIANOTTI

Firmado digitalmente por
GONZALO VICCI GIANOTTI
Fecha: 2023.01.27 13:21:10
-03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI
Universidad de la República